



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2019-00023-00

Montería, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Señora Juez, informando a usted que en el presente proceso se ordenó vincular como demandado a **SEGUROS ALFA S.A**, sin que hasta la fecha haya comparecido al proceso.

De igual manera le informo del memorial del apoderado judicial de la parte demandante, donde aporta notificación personal por medio electrónico de acuerdo al decreto 806 de 2020, realizado al vinculado, sin acreditar constancia de recibido de dicha notificación. **-PROVEA-**

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de mayo de 2022

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2019-00023-00
Demandante:	OLGA ROSA SOTELO RAMOS
Demandado:	PORVENIR S.A Y SEGUROS ALFA S.A

Mediante auto anterior se ordenó la integración del litisconsorcio y tener como vinculado a la entidad **SEGUROS ALFA S.A**, solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**



Seguidamente, a raíz de la pandemia Covid – 19 y de la suspensión de términos no se cumplió con el trámite notificadorio ordenado y hasta la fecha **SEGUROS ALFA S.A** no ha comparecido a este proceso.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante remite al correo institucional del juzgado, la notificación del auto que vincula como demandado a **SEGUROS ALFA S.A** a la siguiente dirección electrónica: servicioalcliente@segurosalfa.com.co; sin embargo, no manifestó bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por la parte demandada, señalando la forma en que la obtuvo y si bien aparece dicha remisión electrónica, no hay certeza de que el demandado **SEGUROS ALFA S.A** la haya recibido.

Lo cierto es, que hasta la fecha la demandada **SEGUROS ALFA S.A**, no ha sido notificada del presente proceso; siendo pertinente proceder con la respectiva notificación, adecuando el trámite notificadorio conforme lo reza el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, esto es, allegar ya sea la comunicación que fue remitida al demandado a la dirección física para efectos de notificación, o acreditar el envío al correo electrónico de la parte demandada.

Es decir, se deberá elegir alguna de las dos (2) opciones que establece la norma en comento, manifestando:

Para el caso del envío del auto que vincula al correo electrónico, bajo la gravedad del juramento, si ese canal electrónico es el utilizado por la parte demandada, señalando la forma en que la obtuvo y allegará las evidencias al respecto y la comunicación remitida por correo electrónico.

En el evento, de que la remisión del auto que vincula sea a la dirección física, deberá allegar el cotejo de recibido por parte de la demandada **SEGUROS ALFA S.A**.

En consecuencia de lo anterior y en aras de preservar el debido proceso, se desestimaré la notificación realizada por la parte demandante, en razón a que no cumple con los requisitos del decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se procederá a ordenar a la parte demandada **PORVENIR S.A**, solicitante de dicha vinculación a que le dé aplicación a lo establecido en el artículo 2 y 8 del decreto 806 del 2020 en los términos de la norma ya citada, procediendo a remitir nuevamente la comunicación para notificación personal ya sea por correo electrónico o a la dirección física del vinculado como demandado **SEGUROS ALFA S.A**, debiendo adjuntar copia del auto que lo vincula y advirtiéndole, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos



del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá llegar el respectivo cotejo de recibido de receptor del mensaje electrónico o constancia sobre la entrega de está en el sitio correspondiente debidamente expedida por la empresa servicio postal autorizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR el trámite notificadorio de este proceso con respecto a la demandada **SEGUROS ALFA S.A** a las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, acorde a lo anotado en la considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DESESTIMAR la notificación realizada por el apoderado de la parte demandante a **SEGUROS ALFA S.A** conforme a las razones anteriormente indicadas.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada **PORVENIR S.A** solicitante de la vinculación, que envíe a **SEGUROS ALFA S.A**, a través de mensaje de datos por correo electrónico o a la dirección física copia del auto que lo vincula como demandado, la gestión realizada deberá acreditarla ante este Despacho a través del correo electrónico institucional: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo establece el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a62434ae4f0bbf9e6cd237e0e22739386a56c7556bc71a6832cc43d361c363a

Documento generado en 09/05/2022 04:40:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**